

Acompaña documento a los puntos de prueba N°3 y 4.

H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

Matías Mori Arellano, abogado, en representación de las sociedades Casino de Juegos Pucón S.A. ("Casino de Juegos Pucón") y Casino de Juegos Puerto Varas S.A. ("Casino de Juegos Puerto Varas"), en autos caratulados "**Demanda de Enjoy S.A. y otras en contra de Sun Dreams S.A. y otras**", rol C-**382-2019**, al H. Tribunal, respetuosamente, digo:

Que, por este acto, vengo en acompañar artículo de prensa publicado en el diario El Mercurio, sección Economía y Negocios (p. 12), de fecha 3 de mayo de 2020, por medio del cual el Gerente General de Enjoy S.A., Sr. Rodrigo Larraín, explica a la Superintendencia de Casinos de Juegos ("SCJ") las razones que justificarían su solicitud de devolución de las licencias de salas de juego municipales: Coquimbo, Viña del Mar, **Pucón** y **Puerto Varas**.

En cuanto al contenido del referido documento, formulo las siguientes observaciones:

- I. **Sobre el plan de rescate individual propuesto por Enjoy S.A. y la imposibilidad de que el mismo sea aceptado por la autoridad sectorial competente, al carecer ésta de las competencias legales para acceder a lo solicitado.**

Rodrigo Larraín, gerente de Enjoy, explica a la SCJ por qué piden cesar licencias de salas municipales:

“LOS PROYECTOS ADJUDICADOS fueron presentados sobre la base de una matemática financiera y económica que hoy fue pulverizada por la realidad”



1. La publicación que en este acto se acompaña, relata que Enjoy S.A. acudió ante la SCJ y propuso las siguientes peticiones:

- (a) Solicitó la terminación anticipada de los permisos en los casinos municipales y que éstos sean licitados nuevamente, ante la imposibilidad de cumplir con el desarrollo de los proyectos comprometidos por caso fortuito o fuerza mayor;
 - (b) En subsidio, solicitó la prórroga de todos sus permisos de operación de casinos por un plazo de cinco años; y
 - (c) En subsidio, solicitó la prórroga del plazo de inicio de operaciones por un término de tres años en relación con los casinos de las ciudades de Coquimbo, Viña del Mar, **Pucón** y **Puerto Varas**.
2. Enjoy S.A. funda su solicitud en los siguientes hechos:
- (a) Bajas en sus ventas por cinco meses, periodo que va entre el 18 de octubre de 2019 al 18 de marzo de 2020, incluido el periodo de vacaciones de verano; y
 - (b) Prohibición de funcionamiento general de la industria por siete semanas.
3. Producto de estas circunstancias, Enjoy S.A. señala no haber podido resistir las condiciones imperantes en el mercado, por lo que solicitó su reorganización judicial y adicionalmente propuso al ejecutivo la terminación anticipada de los permisos de operación que detentan sus filiales para 4 ciudades: Coquimbo, Viña del Mar, Pucón y Puerto Varas¹.
4. **Pues bien, es necesario enfatizar que la SCJ carece de potestades para acceder a lo solicitado por Enjoy S.A., ya que sus competencias para autorizar la modificación o prórrogas de los permisos de operación de casinos concedidos se encuentran limitadas a lo que al efecto dispone la Ley N°19.995 (“Ley de Casinos”).**
5. Por expresa disposición de la Ley de Casinos, las filiales de Enjoy cuentan con un plazo de dos años desde la publicación del acto adjudicatorio para iniciar la operación de sus casinos, término prorrogable por un plazo adicional de solamente un año. En el mismo orden de ideas, si es que el proyecto requiriese ser modificado, esto también debe ser solicitado y aprobado por la autoridad.
6. **En lo que interesa a este litigio, las demandantes ya solicitaron y obtuvieron pronunciamientos favorables para la modificación de los proyectos de Pucón y Puerto Varas, así como la prórroga legal para el inicio de operaciones para ambos casinos.**

¹Hacemos presente que a pesar de que los efectos económicos adversos imperantes han afectado a la totalidad de la industria de manera transversal, Enjoy S.A. es la única empresa operadora de casinos en Chile que ha solicitado judicialmente la reorganización de sus pasivos.

7. Ello demuestra que las filiales de Enjoy conocen muy bien las fechas de cumplimiento de sus compromisos y el hecho que los mismos no pueden ser alterados en ausencia de norma legal expresa que lo autorice.
8. H. Tribunal, la Ley de Casinos no regula la posibilidad de “devolución” de los permisos de operación de casinos adjudicados en procesos licitatorios sin cobro de garantías, o la posibilidad de extensión de los plazos de los permisos por sobre el marco legal. Por ende, ninguna de las propuestas de Enjoy S.A. pueden ser implementadas de conformidad a la normativa vigente, al no existir norma alguna que permita a la SCJ acceder a lo solicitado por la matriz demandante.
9. Ahora bien, sin perjuicio de los cuestionamientos que en materia de legalidad merece la solicitud de la demandante, es preciso reiterar que, al margen de las contingencias nacionales, la verdadera razón de las dificultades de Enjoy para desarrollar sus proyectos de casinos en Pucón y Puerto Varas, dice relación con las **falencias propias de las ofertas que fueran formuladas en los procesos licitatorios correspondientes**².
10. Dichos yerros fueron precisamente lo que mis representadas reclamaron ante las Illtma. Corte de Apelaciones de Santiago en sus reclamos de ilegalidad y que sirven de base a la demanda de Enjoy en esta sede.
11. Pues bien, llama la atención que la solicitud efectuada por Enjoy a la autoridad se refiere a los permisos de Pucón y Puerto Varas, pero también de Coquimbo y Viña del Mar. Las filiales de la matriz demandante se adjudicaron todas estas licencias, no obstante, a la fecha no han implementado **ninguno** de los proyectos comprometidos con la SCJ.
12. H. Tribunal, mis representadas solamente impugnaron los procesos correspondientes a las ciudades de Pucón y Puerto Varas. Sin embargo, como se desprende de la noticia que se acompaña, la matriz demandante solicita, además, “devolver” los permisos de casino de las ciudades de Coquimbo y Viña del Mar.
13. **¿Por qué la demandante no ha implementado sus proyectos en Coquimbo ni Viña del Mar si respecto de ellos no existieron los supuestos actos de competencia desleal que Enjoy imputa a Sun Dreams y sus filiales respecto de Pucón y Puerto Varas?**
14. Lo cierto es que las demandantes se adjudicaron los referidos permisos formulando ofertas inviábiles técnica y económicamente, excluyendo ilegítimamente a su competencia en la etapa licitatoria previa a la adjudicación, haciéndose de permisos de operación que hoy no

² Estos yerros han impedido a Enjoy conseguir los permisos necesarios para construir sus casinos al no cumplir con las normas urbanísticas aplicables y, además, atendido los errores cometidos en las propuestas económicas, se ha generado un déficit en las finanzas de la matriz del grupo demandante y aceleración del cobro del pasivo.

pueden implementar y ofrece devolver. Conviene recordar que el gerente general de Enjoy de la época en que se formularon las referidas ofertas fue desvinculado de la empresa.

15. H. Tribunal, la demanda de autos carece de fundamentos. Los demandantes hoy solicitan a la autoridad la devolución de sus proyectos -materia que excede las competencias de la SCJ- solo para salvar sus responsabilidades derivadas de haber formulado ofertas técnicas y económicas de proyectos inviables, que no pueden ser cumplidas en los términos propuestos.

II. Los dichos del Gerente General de Enjoy S.A. en la prensa gatillan el cobro de las boletas de garantías entregadas en cada proyecto a la SCJ, lo que resultará en un aumento inmediato de los pasivos consolidados de una empresa que se encuentra en proceso de reorganización judicial.

16. En la nota de prensa que se acompaña la matriz del grupo demandante habría señalado:

“Enjoy ha tomado la difícil decisión de suspender la ejecución de obras y la compra o contratación de bienes y servicios de estos nuevos proyectos hasta tener certeza de las condiciones regulatorias aplicables.”

17. La suspensión de ejecución de las obras de proyectos en curso habilita a la SCJ a proceder al cobro de las boletas de garantía entregadas como caución de cumplimiento de las obligaciones de aquel que resulte adjudicatario de los permisos de operación. En efecto, el artículo 46°, inciso final, del reglamento contenido en el DS 1722 de 2016 del Ministerio de Hacienda dispone en relación con las boletas de garantía:

“Las garantías señaladas en este artículo se harán efectivas, por sus respectivos montos, cualquiera que sea el motivo del incumplimiento, de las obligaciones que aquellas resguardan, incluyendo la renuncia y cualquiera que implique el término anticipado del permiso de operación. Tratándose de la caución de la oferta económica, la Superintendencia determinará, atendido el incumplimiento que da lugar a su cobro, el monto que corresponderá traspasar al Servicio de Tesorerías en los términos antes referidos, debiendo restituir el exceso a la sociedad operadora en caso de ser procedente.”

18. Pues bien, al verificarse el cobro de estas boletas de garantías por parte de la autoridad el pasivo consolidado de Enjoy S.A. se verá aumentado de manera drástica. Además, en el caso de que la demandante no logre acuerdo con sus acreedores, y el procedimiento de reorganización devenga en liquidación judicial, se extinguirán por el solo ministerio de la ley los permisos de operación que detentan sus filiales en Pucón y Puerto Varas.

19. En ningún caso estos permisos pasarían a propiedad de mis representadas como se alega en la demanda en que se nos acusa de intentar “arrebatarles” sus permisos, ello, ya que, los mismos deben licitados nuevamente por la SCJ.
20. Adicionalmente, el marco regulatorio aplicable a los permisos de casinos de juego para las ciudades de Pucón y Puerto Varas se encuentra establecido en la ley del ramo, su reglamento y las bases de licitación respectivas. No existen variaciones a las condiciones regulatorias que disciplinaron la adjudicación de los permisos de operación. Enjoy S.A., -un experimentado operador de la industria- conoce perfectamente las normas aplicables a los permisos por lo que resulta inapropiado invocar ante un medio de prensa una falta de certeza normativa.
21. H. Tribunal, ninguna de las imputaciones formuladas en contra de mis representadas es efectiva, y la demanda solo tiene una finalidad instrumental. La insistencia de las demandantes respecto de pretensiones insostenibles ocasiona evidentes perjuicios a esta parte, por lo que, en la oportunidad procesal correspondiente, solicitaremos que Enjoy S.A., Casino del Lago S.A. y Casino de Puerto Varas S.A. sean condenadas ejemplarmente en costas, atendida su temeridad y persistencia en proseguir con la demanda de autos.

III. Relevancia probatoria del documento acompañado.

22. La noticia que en este acto se acompaña da cuenta de que la causa de la falta de implementación de los proyectos de Casino del Lago S.A. y Casino de Puerto Varas S.A., nada tiene que ver con las acciones deducidas por mis representadas respecto de los respectivos permisos de operación de casinos otorgados a las demandantes.
23. En efecto, la publicación de El Mercurio revela que la matriz demandante se encuentra en medio de una **crisis financiera**, a la que esta parte ha hecho referencia desde el inicio de este proceso.
24. La actual situación de Enjoy S.A. y la imposibilidad de implementar los proyectos de casinos de sus filiales, tiene por antecedente las erradas decisiones comerciales tomadas por las demandantes, que incluyen las ofertas formuladas para adjudicarse los permisos de operación correspondientes a Pucón y Puerto Varas, a través de proyectos imposibles de implementar técnica y económicamente, con el solo objeto de excluir a su competencia.
25. Estas circunstancias tienen especial relevancia al tenor de los puntos 3 y 4 del auto de prueba, que señalan:

“3. Hechos y circunstancias que demostrarían que la interposición de acciones judiciales y recursos administrativos, y las vías de hecho ejercidas por parte de las demandadas tuvo por finalidad entorpecer o impedir la realización de los proyectos de las demandantes respecto de la adjudicación de los casinos ubicados en las ciudades de Pucón y Puerto Varas. Participación de cada una de las demandadas en las conductas indicadas”.

“4. Efectos en la competencia de las conductas imputadas.”.

26. **En síntesis, el documento acompañado acredita, una vez más, que las acciones deducidas por Casino de Juegos Pucón y Casino de Juegos Puerto Varas respecto de los permisos de operación de casinos otorgados a Casino del Lago S.A. y Casino de Puerto Varas S.A., no tuvieron la finalidad ni los efectos anticompetitivos descritos en la demanda.**
27. **La falta de implementación de los proyectos de las filiales demandantes en Pucón y Puerto Varas, así como en Coquimbo y Viña del Mar, se debe, única y exclusivamente, a las deficientes decisiones comerciales adoptadas por la propia compañía, que hoy pretende culpar a terceros -como Sun Dreams- y justificarse en las contingencias nacionales, con el objeto de eludir sus compromisos asumidos con la SCJ y que se encuentran garantizados en boletas de garantía que están en poder del regulador sectorial competente.**

Por tanto, y en mérito de lo expuesto,

Solicito al H. Tribunal, tener por acompañado el documento consistente en el artículo de prensa publicado en el diario El Mercurio, sección Economía y Negocios (p. 12), de fecha 3 de mayo de 2020, con citación.

